

**RESOLUCION NÚMERO 297 DEL  
21 DE JUNIO DEL 2021**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA  
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACION  
PROSPERIDAD YESPERANZA***

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 16 Ley 1098 de 2006, la Resolución No. 3899 de 2010, y Resolución No. 3435 del 20 de abril 2016 por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución No. 3899 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 3899 de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las

## **RESOLUCION NÚMERO 297 DEL 21 DE JUNIO DEL 2021**

### ***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA **FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA*****

instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Resolución No. 3435 del 20 de abril 2016 por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución No. 3899 de 2010.

Que mediante oficio radicado con el número **120214940000003252** de fecha 19 de febrero 2021, la **FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con el Nit: No. 901.427.712-8, solicitó reconocimiento de personería jurídica al ICBF.

Que esta Dirección Regional, observa que la **FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con el Nit: No. 901.427.712-8, acreditó los requisitos legales para otorgar la Personería Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 3435 de 2016 expedida por el ICBF, por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución No. 3899 de 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería jurídica a la **FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con el Nit: No. 901.427.712-8, con domicilio en la AV del Libertador 26 – 48 Barrio el Libertador, santa marta – magdalena, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y de conformidad con lo dispuesto en el acta de constitución No. 1 del 10 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como representante legal de la **FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con el Nit: No. 901.427.712-8, a la Señora **ROBERTO JOSE HERRERA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.597.541**, de conformidad con lo dispuesto en el acta de constitución No. 1 del 10 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con el Nit: No. 901.427.712-8, podrá prestar los servicios a los programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

**RESOLUCION NÚMERO 297 DEL  
21 DE JUNIO DEL 2021**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA  
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACION  
PROSPERIDAD Y ESPERANZA***

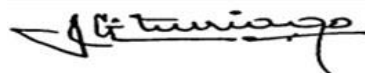
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con el Nit: No. 901.427.712-8, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 63 "PUBLICACIONES" de la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016, en donde se adiciona el título VII a la Resolución 3899 de 2010, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personería jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

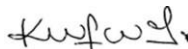
**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021.

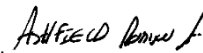


**JOAQUIN GONZALEZ ITURRIAGO**  
El Director Regional ICBF Magdalena

Aprobó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Grupo Jurídico.



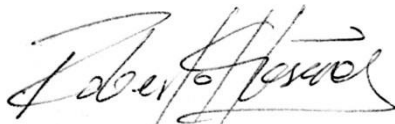
Proyectó: Ashfield Leonardo Robinson Altamar – Profesional Especializado 2028-13 Abogado Grupo Jurídico.



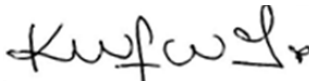
### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Marta a los veinte un (21) día del mes de junio del 2021, previo envío por correo electrónico efectuada por la suscrita notificadora se notificó personalmente al señor **ROBERTO JOSE HERRERA VILLA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 7.597.541**, en su calidad representante legal actual de la **FUNDACIÓN PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con el Nit: No. 901.427.712-8, con domicilio en Santa Marta, departamento del Magdalena, del contenido de la Resolución N.º **297 del 21 de junio de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con Nit. No. 901.427.712-8 con domicilio en Santa Marta, departamento del Magdalena, perteneciendo al Sistema Nacional De Bienestar Familiar.

Así mismo se informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.



**ROBERTO JOSE HERRERA VILLA**  
Notificado.



**KAREN FREYLE MANCILLA**  
Quien Notifica.

*Proyectó: Ashfield Leonardo Robinson Altamar – Profesional Especializado 2028-13 – Abogado Grupo Jurídico*  
*Revisó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica*



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Magdalena**  
**Dirección**  
**Pública**



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

## **CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA**

En la fecha, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Magdalena deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución N.º **297 del 21 de junio de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con Nit. No. 901.427.712-8, con domicilio en Santa Marta Magdalena, fue notificada por correo electrónico al señor **FIDEL MANUEL RICAURTE SAUMETH**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.081.908.408**, en su calidad representante legal actual de la **FUNDACION PROSPERIDAD Y ESPERANZA**, identificado con Nit. No. 901.427.712-8, el día 21 de junio 2021, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.

Por lo anterior el acto Administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 22 de junio de 2021.

Cordialmente,

**KAREN FREYLE MANCILLA**  
Coordinadora del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Magdalena

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Av. Ferrocarril No. 25 – 55.  
PBX: 4214767

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080